



Radicación. 11001310503120100085800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial el 30 de junio de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el doctor JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ, apoderado de la parte ejecutante presentó memorial en los siguientes términos "(...) *solicito a su despacho el DESARCHIVE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, que se encuentra en el paquete 480 de 2018, con el fin de solicitar la entrega del título constituido a favor de la parte demandante*(...) sin embargo, revisado el sistema de depósitos judiciales, se observa;

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

EFREN

Número Identificación

Apellido

3012121

PAEZ

Número Registros 1

Número Título

Documento Demandado

Nombres

Apellidos

Estado del Título

Fecha Emisión

Fecha Pago

Valor

VER DETALLE

400100003631382

860013816

ISS

ISS

PAGADO POR CANJE

07/05/2012

24/04/2017

\$ 860.000,00

Total Valor \$ 860.000,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO

NÚMERO PROCESO

FECHA ELABORACIÓN

FECHA PAGO

CUENTA JUDICIAL

CONCEPTO

VALOR

ESTADO DEL TÍTULO

OFICINA PAGADORA

NÚMERO TÍTULO ANTERIOR

CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR

NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR

NÚMERO NUEVO TÍTULO

CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO

NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO

FECHA AUTORIZACIÓN

TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

NOMBRES DEMANDANTE

APELLIDOS DEMANDANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

NOMBRES DEMANDADO

400100003631382

11001310503120100085800

07/05/2012

24/04/2017

110012032031

DEPÓSITOS JUDICIALES

\$ 860.000,00

PAGADO POR CANJE

10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA

SIN INFORMACIÓN

SIN INFORMACIÓN

SIN INFORMACIÓN

SIN INFORMACIÓN

SIN INFORMACIÓN

SIN INFORMACIÓN

18/04/2017

CEDULA DE CIUDADANIA

3012121

EFREN

PAEZ

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

860013816

ISS

Por lo que es claro, que dicho título fue pagado por canje, ya que la parte interesada no lo cobro en el término de ley, razón por la cual se niega la entrega del título toda vez que actualmente no existe.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial 400100003631382, toda vez que no existe al haber sido pagado por canje.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb4f9241edd2a16d0197eca06790f5039673be84cacb8bbae49762200375973**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120110018300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9a94bfba4fcd71b9940fa98b9ea66ad9e7f0376c4429070ef169fe1134883b**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120110037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que indique si en la actualidad la sociedad ejecutada, ICOLTES LDA SENDEROS TOURS identificada con el NIT: 830142864, adeuda aportes pensionales respecto de los trabajadores SANDRA YANNETH LIZARAZO identificada con la C.C No. 52.357.718, y MARIO ERNESTO GRACIA identificado con la C.C No. 80.401.184 por el periodo de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ffb9b332140eb071931d2c82692b963bb231a1c409388cdcb7a2c5e3ae41c

Documento generado en 22/08/2022 09:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120120039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ETB allegó memorial de sustitución de poder el 04 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**, identificada con el número de C.C. 38.181.511 y titular de la T.P. 179.908 del C. S de la J., como apoderada de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.-ETB-**, conforme con poder allegado el 04 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 124

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf9ebd9c7fb593769d6f89c69d61ca43ae3288f0d2bc3a264789f787944d24e**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA guardó silencio respecto del oficio remitido por este despacho relacionado con el embargo de dineros de propiedad del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA ofíciase nuevamente a BANCOLOMBIA a fin que dé respuesta a los oficios remitidos a través de comunicaciones del 16 de marzo de 2022 y 27 de mayo de 2022 relacionadas con el embargo y retención de los dineros propiedad del ejecutado ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR identificado con la C.C No. 4.009.444 que posee en la cuenta de ahorros No. 014061793, limitándose la medida a \$161.000.000 de pesos.

Para lo anterior, se concede nuevamente el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso.

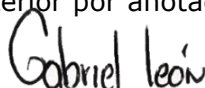
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56716cd9f3f1497957bec268a4e2720f51a331be8c43aff59ca4ef153ec383**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120130063900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ef818c545089c9c175b23ec86d623ad518f1a94f550d4ebaea19e2c2fb6018**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120140008500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la corrección de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la corrección de la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, se procederá a corregir el auto proferido el 19 de julio de 2022 y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 19 de julio de 2022 en el sentido de indicar que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-137913, propiedad de la parte ejecutada **GLORIA AMANDA CORTES DE ORTIZ** identificada con la C.C No. 41.553.600.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA** limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 20.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651cc0d72af5f6519e97ee5873e3ecae46bb5fe093d14d7146ea57fb28feb4c7**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120140023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, no ha dado respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA, no ha dado respuesta del auto que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, gerencia@seguridadfenixdecolombia.com para que informe acerca de los trámites realizados para dar cumplimiento a la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f1c58f984f73270e016c0e4e7e01a8ca80627c5f5934576c1f8896846f10a7**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120140045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado respuesta al requerimiento de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte ejecutante para que acredite el trámite impartido a los oficios 187, 189, 191, 193, del 21 de febrero de 2019; lo anterior en aras de continuar el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 124

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdc71d4f1b3f1a68ebfe548d9b51795d057c48afbe0d5c942ac46387e34828f**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120140073300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó solicitud tendiente a que se realice corrección de los autos que liquidan y aprueban las costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del proceso, se evidencia que en sentencia proferida el 9 de febrero de 2016 por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá se condenó a la demandante en costas y agencias en derecho por cuantía de \$50.000 pesos, concepto que no se tuvo en cuenta al momento de liquidar y aprobar las costas. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR los autos de 28 de marzo de 2016 y 4 de abril de 2016 para tener en cuenta como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en sentencia de segunda instancia.

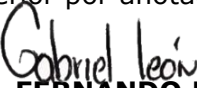
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e099b4283e86c60bef5565c83a54c461493767a98d474904f5bfe147ab946f**
Documento generado en 22/08/2022 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150044200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al expediente de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un certificado reciente de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 050C-769027.

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórese el correspondiente despacho comisorio con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE ENGATIVÁ y/o JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** con el fin de que se sirvan realizar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula No. 050C-769027, propiedad de la parte ejecutada **OLGA MARITZA PIRA RAMÍREZ** identificada con la C.C No. 41.720.906.

Se informa que el oficio deberá ser tramitado por la parte ejecutante y que el Juzgado comisionado se le concede la facultad de nombrar a los respectivos auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40075e35475d8e720b848ec7e697fcd78715ee0e8504358b3f060cab9f129eaf**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150096900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa57def79f2577af9e31238426bb9aa7ff0674cbbb1b0a45a4f62f016fad85a**

Documento generado en 22/08/2022 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160001900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5faead5ca232d11c5657cd4f41a973b403c73e04b9f842fba366d123be466239

Documento generado en 22/08/2022 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160008900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes que el proceso se encuentra desarchivado, con el fin de que realicen las solicitudes que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ed0829684de7ff854aa533ce32c352e518d71c3194994ea3203edf22e0bede**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160048600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentra el siguiente título judicial.

400100006921016
11001310503120160048600
19/11/2018
NO APLICA
110012032031
DEPÓSITOS JUDICIALES
\$ 368.858,00
IMPORTE ENTREGADO

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

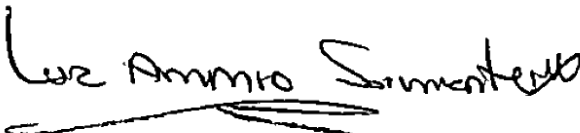
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la certificación bancaria correspondiente con el fin de cancelar el título bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0413522e5a78da685bde2a1d470635e6dd6b00d00d7494a6edcb7b89234aaebb**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312017000300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9873760775244ed837c06f7a5cf7df5e23579dd755e9e76b1df0a676b2de4b19

Documento generado en 22/08/2022 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170012000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA STELLA CUELLAR DE ORTEGA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.700.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.090.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 5.090.621; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA STELLA CUELLAR DE ORTEGA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eac41b0749380cccbc750ba158b556ddf0b813568f9fba34df26ac3b158497**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170012900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 800.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 9.400.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 10.590.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 10.590.621; monto a cargo de la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** y a favor de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL VARGAS SOTO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaab9b1cfeaeff5f581aea1c56b72bd1980b11902dd17a65ad0936f0764dad2**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece de junio (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITYBANK, CORPBANCA Y BANCO AV VILLAS, no ha dado respuesta de los oficios enviados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, CITYBANK, CORPBANCA Y BANCO AV VILLAS a que se EMBARGUE y RETENGA los dineros que poseen la ejecutada ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S A identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT.

Limítese la medida cautelar a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS \$21.000.000 MCTE.**

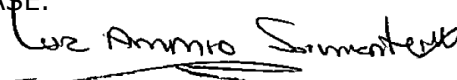
Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás entidades bancarias se resolverá una vez se obtenga respuesta de las oficiadas.

Esto, conforme al auto del 29 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

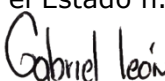
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0db4c678f8f529c56a30acbbfb053ac1c2700847e4067c2434247357f6af762**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170030200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco Popular dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el BANCO POPULAR el 11 de agosto de 2022 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

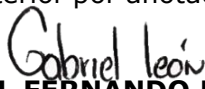
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e00c4c15cbf0b1fb7f6af50fb3da1733ef73fc1e679618be137536f5838eb3**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la doctora YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ, allegó certificado de cuenta bancaria para el trámite de pago del título judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100007521268 por el monto de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** quien se identifica con C.C. N°. 52.269.415, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 4572218991 del banco SCOTIABANK COLPATRIA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 124.

**GABRIEL FERNANDO
LEÓN RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a7c98c721fb0d6689a83b3b8eb3e2aeb52b495fad243651b0a9a94b3f89daf**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170072200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de entrega de citatorio físico a la parte ejecutada.

Por su parte, por secretaría se obtuvo el RUES de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la ejecutada INVERSIONES RUIZ NIÑO S.A.S al correo electrónico alerno reportado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, diegoalejandr_r@hotmail.com.

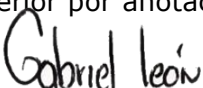
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f60689002dd5384d67f43bc7ac6525dcc74c6c8465a41d144d0cce80f23b00

Documento generado en 22/08/2022 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170073800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el fraccionamiento y entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la solicitud elevada directamente por el demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA fraccíonese el título judicial No. 400100008531708 por valor de \$ 860.773.064 en los siguientes términos:

- √ 602.541.144
- √ 258.231.290

Realizado lo anterior ingrese nuevamente el expediente con el fin de resolver respecto de la entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe5f57e5da3855f8cae9e5446865874d14f34709962c28aa913accf9baa67a0**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.343.726 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA ANGELICA GARCÍA VELASCO** y a favor de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA;** en forma proporcional; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4149c9ac06ce02eaf75aa5f6fbc80e1dd8ee4cdee5790332318fe70e98901948

Documento generado en 22/08/2022 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes que el proceso se encuentra desarchivado, con el fin de que realicen las solicitudes que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37febfa038b97f826ee663e03da582e05eefbaceb01f9b3468a126f4a9af76**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180009500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLEMENCIA INÉS HOYOS ARISTIZÁBAL**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfec574129f7fc89f154681c6e567495ecd8f2fae1afe235c0064387369739f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el proceso se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes que el proceso se encuentra desarchivado, con el fin de que realicen las solicitudes que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fd76be1d355b62fd0662812be42643cc0cea7a457db51b0d9247114c96ab191

Documento generado en 22/08/2022 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180014300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente se encuentra desarchivado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el expediente de la referencia se encuentra desarchivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c7226214054b2aa6a61caeb5fc2ddd015d8223aeac4d4abef42f6daf1c3a5**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7139d58323ad087b649d55e7aadcd7c35db462fc8ee5421c807908918d677b9

Documento generado en 22/08/2022 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las solicitudes que se encuentran pendiente de resolver, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NAYIBE JAIMES NOVOA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37597a7d9f7986e74a066902b02a30eb12c721d1f769e51821c838771b592a6**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que de la señora Juez, informando que la entidad oficiada **ADMINISTRADOR ADE FONOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** allegó el cálculo actuarial solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el cálculo actuarial allegado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a los sucesores procesales de la ejecutada **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA** con el fin de que cancelen el cálculo actuarial allegado para lo cual se les concede el término de veinte (20) días, so pena de continuar con el trámite del proceso y en tal sentido decidir lo correspondiente respecto del inmueble No. 50N-470671.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be76c2a099079ab7354cf1c961565297a5b693ec5fetc59ccb5464bf07a281**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de **PORVENIR S.A.**, dio respuesta al requerimiento de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante dio respuesta a los requerimientos realizados por este estrado judicial, en los siguientes términos "*(...)me permito informarle que los oficios no fueron radicados toda vez que en el momento de la radicación la deuda había variado y en aras de no incurrir en exceso de medida no se hizo la respectiva radicación; por lo que allego en pdf los respectivos oficios sin tramitar, haciendo la devolución de los mismos(...)*".

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de **PORVENIR S.A.**, que indique a este estrado judicial, si ya se pagó la obligación o si ha cambiado, que aporte la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f933d0257310e5b409f2137ecc7dc3876275bdc6b962cc750f8484c0bdfdd121**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190026200

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el desarchivo del proceso.

Por otro lado, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos;

tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37942433
Nombre	BERTHA	Apellido	SALAS PARRA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008472082	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
VER DETALLE	400100008542023	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.520.000,00

Total Valor \$ 3.020.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.* (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA desarchivese el proceso ordinario laboral **11001310503120190026200** en el que es demandante **BERTHA SALAS PARRA** y demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido, con el fin de realizar el pago de. título judicial constituidos por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1e5754714e6c0100343f28bec4f6cc021092d033f2ebeb6f3073802df6b7**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las vinculadas **JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON y YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON.**, guardaron silencio respecto a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las vinculadas **JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON y YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON**, guardaron silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que auto que antecede ordeno la notificación y se libró comunicación electrónica por dirección suministrada por telefónica movistar y avantel, que fue notificada el 10 de mayo de 2022 conforme a la ley 2213 de 2022 por parte de este Juzgado, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que las vinculadas contaban hasta el 26 de mayo de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

From: postmaster@outlook.com
Sent on: Tuesday, May 10, 2022 8:45:30 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190029900
Attachments: Nameless (353 Bytes), Nameless (43.32 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jeffer.rodriquez05@outlook.es (jeffer.rodriquez05@outlook.es)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190029900

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Tuesday, May 10, 2022 8:45:06 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190029900
Attachments: Nameless (386 Bytes), Nameless (25.74 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

flaquita2406@gmail.com (flaquita2406@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190029900

por otro lado, con el fin que se notifique a la vinculada **MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON**, se requerirá a la demanda **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que allegue a plenario datos actualizado de la vinculada, esto es el número de identificación y datos de notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON**.



TERCERO: REQUERIR a la vinculada **JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso

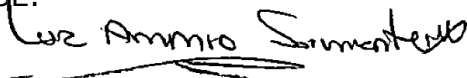
CUARTO: REQUERIR a la vinculada **YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso

QUINTO: REQUERIR a la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que allegue a plenario datos actualizado de la vinculada, esto es el número de identificación y datos de notificación.

Se concede diez (10) días para tal fin, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4693bdf2f10712b1b418663864b4cf09ad9b73893b941161ec36f2039978e**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190041300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON** dio respuesta al requerimiento de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante dio respuesta a los requerimientos realizados por este estrado judicial, sin embargo, no se percibe que este tenga la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Doctor **PABLO EDGAR GALEANO CALDERON**, para que allegue al plenario poder debidamente conferido por el demandante, en el que se evidencie que tiene la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3778a051a1876fdcef5f5ebf203ff099ddcc55ba2fbb182578b7b43413cd92fa**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190050300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el desarchivo del proceso.
Por otro lado, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes títulos;

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	19269050			
Nombre	NESTOR JULIO GOMEZ Z			Apellido	NESTOR JULIO GOMEZ Z			
Número Registros 2								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008298436	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 456.901,00
VER DETALLE	400100008505193	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 456.901,00
Total Valor \$ 913.802,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA desarchivese el proceso ordinario laboral **11001310503120190050300** en el que es demandante **NESTOR JULIO GOMEZ SAMUDIO** y demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JHON JAIRO GUIZA MELO** para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido, con el fin de realizar el pago de. título judicial constituidos por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12abf9f3e07598a38bbdc444d76eb741432fb8772da100e0ba8872a3c8ca3d6**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190061500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa18ddbc0d2d046fd2d6e21210fb81dcd7bf16be069cfda6b9e869075aada32d**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190069700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que ETB, presentó respuesta a oficio emitido por este estrado judicial y que la DIAN no ha dado respuesta del mismo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia respuesta de ETB, de la cual se puede extraer el correo electrónico de LIDIA MAGNOLIA ROJAS, por lo que se realizará por secretaría el envío de la notificación correspondiente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que aún no se conoce el correo electrónico de Los Ejecutados CATALINA BOLIVAR VALENCIA Y LUIS FERNANDO MARTINEZ, se librára oficio nuevamente a la DIAN, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. (TIGO) y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro)

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de **LIDIA MAGNOLIA ROJAS.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión al correo electrónico suministrado por ETB, junto con el auto de 29 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a lidarojas73@gmail.com

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** oficio a la **DIAN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro)** con el fin de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico o canal digital de los señores CATALINA BOLIVAR VALENCIA identificada con C.C. 53.075.533 y LUIS FERNANDO MARTINEZ identificado con C.C. 79.708.697.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** oficio a la **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. (TIGO).** con el fin de que indique si dentro de sus bases de datos se encuentra el correo electrónico o canal digital de la señora CATALINA BOLIVAR VALENCIA identificada con C.C. 53.075.533

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

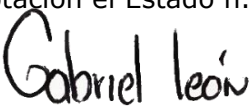
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425926ad27e791d81c7743bcc128d18a80f19325ad95497eb8fd60616c83641f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., allegó respuesta del requerimiento realizado por medio de auto del 29 de abril de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, SE

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** en memorial del 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en memorial del 14 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6993b285e40047863462a5d579c95bcc69041404e2b1f27c4bed043ab54ffb**
Documento generado en 22/08/2022 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190077000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ISRAEL DEVIA LOZANO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JORGE ISRAEL DEVIA LOZANO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f67476bbb811672a0e2b31bb93b86d101ecf2f44cc9bf42c43d17ed2c11bcf**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190080800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO, allegó certificado de cuenta bancaria para el trámite de pago del título judicial.

Por otro lado, el apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, allegó solicitud tendiente a que se remita el expediente al H. Tribunal Superior para que sea incorporada aclaración de voto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008278141 por el monto de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** a favor del apoderado de la parte demandante, **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO** quien se identifica con C.C. N°. 79.920.664, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550006000911245 del banco DAVIVIENDA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008298566 por el monto de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** a favor del apoderado de la parte demandante, **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO** quien se identifica con C.C. N°. 79.920.664, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550006000911245 del banco DAVIVIENDA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título No. 400100008338147 por el monto de **NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$900.397)** a favor del apoderado de la parte demandante, **EDUARDO ANDRES RUIZ LOZANO** quien se identifica con C.C. N°. 79.920.664, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 0550006000911245 del banco DAVIVIENDA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

CUARTO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio a la secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que, en aras de atender la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, se sirva incorporar al expediente la aclaración de voto presentada por el H. Magistrado David A.J. Correa Steer, frente a la sentencia de 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022 se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 124.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO
LEÓN RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e9c8597b9996f494ce731cd57494fca8c436ccbc608e1142cd55e011e50c1**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131053120190080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 13 de agosto de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **OSCAR JAVIER CASTELLANOS SABOGAL**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14da9b7e481edb0ed88a50ba1dfed83a759058f9c732627afa73a233077556f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el demandado COTRANSCOPETROL S.A.S., no ha dado respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el demandado COTRANSCOPETROL S.A.S., no ha dado respuesta al requerimiento enviado a su dirección de correo electrónico el 29 de marzo de 2022 ni ha constituido apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandado **COTRANSCOPETROL S.A.S.** para que aclare al despacho lo relacionado con la vinculación de LOGISTICA COOPERATIVA, pues el Certificado de Existencia y Representación aportado corresponde a otra sociedad, denominada LOGISTICA CORPORATIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN LOGACORP S.A.

Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría envíese el requerimiento los correos electrónicos contador@ctcsas.com y juridica@ctcsas.com.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandado **COTRANSCOPETROL S.A.S.**, para que, en la mayor brevedad, constituya apoderado judicial que la represente en le presente proceso. Por secretaría envíese el requerimiento a los correos electrónicos contador@ctcsas.com y juridica@ctcsas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215b77ecd4d54152fab14eb701a4dcc75bdcbe4b454372137f4eac50fe5ed5c6**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no ha dado respuesta a oficio enviado el 22 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, no ha dado respuesta a oficio enviado el 22 de junio de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ a fin de que remitan al presente despacho el proceso 11001310502520200062600, comunicándoles la providencia del 06 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 086e59fb61bb15260e7e6d04465b7ef9147a6fcdd5f7f93a15b0732d2dce836

Documento generado en 22/08/2022 09:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131503120200037500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aclaración del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud elevada, considera el Juzgado que es procedente y por tal motivo se procederá a aclarar el auto proferido.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto proferido el 02 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*"(...) **PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ZOIL ABELARDO TORRES ARIAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.*

***SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ZOIL ABELARDO TORRES ARIAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.*

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión procédase a expedir las copias auténticas solicitadas y archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdc5d807b4f6dc12aec708a944de7aa36c2ca36428b80bbc098abd9ef67b01b**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver los recursos de apelación instaurados.

Por otro lado, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia, se ordenará que por secretaría se compense el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo y de esta forma resolver la solicitud de librar el mandamiento de pago.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría se envíe copia del proceso correspondiente a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que las condenas sean tenidas en cuenta dentro del proceso de reorganización que actualmente se adelanta respecto de la sociedad **MAGNOFARMA SAS** bajo el expediente No. 64197.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **MAGNOFARMA SAS** y a favor del demandante **JUAN CAMILO ORTIZ RINCÓN**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90132c71ec81913d5094e6b47edc165dbcc5311bf4dc81e04d605d07685c857**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210001600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el PAR ISS allegó respuesta al oficio librado por este despacho el 5 de agosto de 2022.

Por su parte, se encuentra pendiente la certificación decretada de oficio que debe allegar la demandada UGPP.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos allegados por el PAR ISS, los cuales se pueden consultar por medio de la plataforma de SHAREPOINT a través de los siguientes enlaces:

[029. Respuesta Requerimiento P. A. R. I. S. S..pdf](#)

[030. Anexo Respuesta Requerimiento P. A. R. I. S. S. .pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada UGPP para que aporte antes de la realización de la diligencia del artículo 80 CPT y de la SS el 1 de septiembre de 2022, certificación de los salarios devengados por la demandante durante el periodo comprendido entre el 12 de julio de 1991 y el 31 de enero de 2015 con el Instituto de Seguros Sociales, de conformidad con lo decretado en audiencia del 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50efc460d9111390e977f8fe60aa3a13ac4cdfc4777462c2500b36794543c64**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031202100003200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **JOSÉ LIBARDO GARCÍA GARCÍA** y a favor de las demandadas en forma proporcional.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ LIBARDO GARCÍA GARCÍA** y a favor de las demandadas en forma proporcional; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6453f61e2f2d83baed40e3a3e1f1c0eb6001c4caab7d2442416480c8c1ee08d7**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ allegó solicitud tendiente al pago de título judicial por concepto de costas y agencias en derecho.

Por su parte, al revisar el sistema de depósitos judiciales se observa constituido a favor de la actora el siguiente:

Consultar

atos del Demandante

po Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

39530327

ombre

CRISTINA DIAZ VASQ

Apellido

CRISTINA DIAZ VASQ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008374484	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.362.789,00

Total Valor \$ 1.362.789,00

Imprimir

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

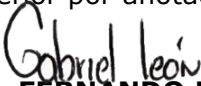
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb0a516231a884018fb45aa60b290961186c8dc8932d204433b71dc45139cf**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210016800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada **GIOVANNI LOBO VARGAS**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 02 de agosto de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **MARLEN BERNAL ESCOBAR**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **GIOVANNI LOBO VARGAS**, allegó el 08 de agosto de 2022 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 02 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda; recurso que sustentó en síntesis así:

*"(...)conforme a lo reglamentado en los artículos 318 y 319 del C.G.P., interpongo estos recursos con la finalidad de que sea revocada su decisión de **"TENER POR NO CONESTADA la demandada por parte de GIOVANNI LOBO VARGAS"** y en su lugar reconocer a mi apoderado CGIOVANNU LOBO como sujeto procesal demandado y admitirle su contestación de demandada en tiempo, pues realmente de acuerdo a los hechos relatados solamente se enteró de la existencia de la demanda el pasado 7 de junio de 2022.(...)"*

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolverlo, en el sentido de indicar que no le asiste razón a la apoderada del demandado **GIOVANNI LOBO VARGAS**, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en debida forma el 13 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 tenía término para contestar la demanda hasta el 01 de junio de 2022 y por el contrario allegó el escrito de contestación de demanda el 22 de junio de 2022, aportando dicho escrito por fuera del término, en consecuencia, no se repondrá el auto atacado. Respecto al recurso de alzada subsidiario, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 02 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8095ac36feb4aa83735aa7e82c9aee690ed7034cbe6038fb17c06995f22f8**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el término de traslado concedido en el auto que antecede se encuentra vencido; oportunidad en la cual la parte ejecutante se pronunció al respecto.

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19210859
Nombre	GUILLERMO LEON	Apellido	RAMIREZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008252474	860028093	CORPORACION DE ABAST	DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 33.030.443,00

Total Valor \$ 33.030.443,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto la solicitud de entrega del título judicial constituido, se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente.

En tal sentido, el Despacho realizó una liquidación aproximada obteniendo lo siguiente:

Liquidacion del Proceso Ejecutivo No. 2021-00291	
Concepto	Valor
Cesantias	\$ 3.255.000
Intereses a las Cesantias	\$ 238.650
Vacaciones	\$ 1.612.500
Prima de Servicios	\$ 3.225.000
Indeminzacion por despido	\$ 3.000.000
Intereses Moratorios desde el 13-09-2008 al 04-11-2021	\$ 14.933.390
Subtotal	\$ 26.264.540

Se aclara que los intereses moratorios fueron calculados conforme a lo indicado por la H. Corte Suprema Sala de Casación Laboral con ayuda del grupo liquidador de la Rama Judicial obteniendo lo siguiente:



RADICACIÓN:	11001310503120110061800		
JUZGADO:	31º LABORAL DEL CIRCUITO		
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON RAMIREZ		
DEMANDADO:	RICAVO S.A.S.		
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Realizar el cálculo de la liquidación de los intereses moratorios según instrucciones expresas del despacho.			
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: Se tomó como base las instrucciones expresas del despacho.			

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
13/09/08	30/09/08	18	21,51%	0,0541%	\$ 6.450.000	\$ 62.849
01/10/08	31/12/08	90	21,02%	0,0530%	\$ 6.450.000	\$ 307.723
01/01/09	31/03/09	90	20,47%	0,0517%	\$ 6.450.000	\$ 300.374
01/04/09	30/06/09	90	20,28%	0,0513%	\$ 6.450.000	\$ 297.828
01/07/09	30/09/09	90	18,65%	0,0475%	\$ 6.450.000	\$ 275.816
01/10/09	31/12/09	90	17,28%	0,0443%	\$ 6.450.000	\$ 257.080
01/01/10	31/03/10	90	16,14%	0,0416%	\$ 6.450.000	\$ 241.322
01/04/10	30/06/10	90	15,31%	0,0396%	\$ 6.450.000	\$ 229.752
01/07/10	30/09/10	90	14,94%	0,0387%	\$ 6.450.000	\$ 224.568
01/10/10	31/12/10	90	14,21%	0,0369%	\$ 6.450.000	\$ 214.290
01/01/11	31/03/11	90	15,61%	0,0403%	\$ 6.450.000	\$ 233.944
01/04/11	30/06/11	90	17,69%	0,0453%	\$ 6.450.000	\$ 262.710
01/07/11	30/09/11	90	18,63%	0,0475%	\$ 6.450.000	\$ 275.544
01/10/11	31/12/11	90	19,39%	0,0492%	\$ 6.450.000	\$ 285.846
01/01/12	31/03/12	90	19,92%	0,0505%	\$ 6.450.000	\$ 292.992
01/04/12	30/06/12	90	20,52%	0,0519%	\$ 6.450.000	\$ 301.044
01/07/12	30/09/12	90	20,86%	0,0526%	\$ 6.450.000	\$ 305.689
01/10/12	31/12/12	90	20,89%	0,0527%	\$ 6.450.000	\$ 305.989
01/01/13	31/03/13	90	20,75%	0,0524%	\$ 6.450.000	\$ 304.120
01/04/13	30/06/13	90	20,83%	0,0526%	\$ 6.450.000	\$ 305.188
01/07/13	30/09/13	90	20,34%	0,0514%	\$ 6.450.000	\$ 298.633
01/10/13	31/12/13	90	19,85%	0,0503%	\$ 6.450.000	\$ 292.050
01/01/14	31/03/14	90	19,65%	0,0498%	\$ 6.450.000	\$ 289.356
01/04/14	30/06/14	90	19,63%	0,0498%	\$ 6.450.000	\$ 289.086
01/07/14	30/09/14	90	19,33%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 285.035
01/10/14	31/12/14	90	19,17%	0,0487%	\$ 6.450.000	\$ 282.871
01/01/15	31/03/15	90	19,21%	0,0488%	\$ 6.450.000	\$ 283.412
01/04/15	30/06/15	90	19,37%	0,0492%	\$ 6.450.000	\$ 285.576
01/07/15	30/09/15	90	19,26%	0,0489%	\$ 6.450.000	\$ 284.088
01/10/15	31/12/15	90	19,33%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 285.035
01/01/16	31/03/16	90	19,68%	0,0499%	\$ 6.450.000	\$ 289.760
01/04/16	30/06/16	90	20,54%	0,0519%	\$ 6.450.000	\$ 301.312
01/07/16	30/09/16	90	21,34%	0,0537%	\$ 6.450.000	\$ 311.994
01/10/16	31/12/16	90	21,99%	0,0552%	\$ 6.450.000	\$ 320.603
01/01/17	31/03/17	90	22,34%	0,0560%	\$ 6.450.000	\$ 325.226
01/04/17	30/06/17	90	22,33%	0,0560%	\$ 6.450.000	\$ 325.094
01/07/17	31/08/17	60	21,98%	0,0552%	\$ 6.450.000	\$ 213.647
01/09/17	30/09/17	30	21,48%	0,0541%	\$ 6.450.000	\$ 104.615
01/10/17	31/10/17	30	21,15%	0,0533%	\$ 6.450.000	\$ 103.152
01/11/17	30/11/17	30	20,96%	0,0529%	\$ 6.450.000	\$ 102.308
01/12/17	31/12/17	30	20,72%	0,0524%	\$ 6.450.000	\$ 101.462
01/01/18	31/01/18	30	20,69%	0,0523%	\$ 6.450.000	\$ 101.106
01/02/18	28/02/18	30	21,01%	0,0530%	\$ 6.450.000	\$ 102.530
01/03/18	31/03/18	30	20,68%	0,0522%	\$ 6.450.000	\$ 101.061
01/04/18	30/04/18	30	20,45%	0,0517%	\$ 6.450.000	\$ 100.027
01/05/18	31/05/18	30	20,44%	0,0517%	\$ 6.450.000	\$ 99.991
01/06/18	30/06/18	30	20,28%	0,0513%	\$ 6.450.000	\$ 99.276
01/07/18	31/07/18	30	20,03%	0,0507%	\$ 6.450.000	\$ 98.157
01/08/18	31/08/18	30	19,94%	0,0505%	\$ 6.450.000	\$ 97.754
01/09/18	30/09/18	30	19,81%	0,0502%	\$ 6.450.000	\$ 97.171
01/10/18	31/10/18	30	19,63%	0,0498%	\$ 6.450.000	\$ 96.362
01/11/18	30/11/18	30	19,49%	0,0495%	\$ 6.450.000	\$ 95.732
01/12/18	31/12/18	30	19,40%	0,0493%	\$ 6.450.000	\$ 95.227
01/01/19	31/01/19	30	19,16%	0,0487%	\$ 6.450.000	\$ 94.245
01/02/19	28/02/19	30	19,70%	0,0500%	\$ 6.450.000	\$ 96.677
01/03/19	31/03/19	30	19,37%	0,0492%	\$ 6.450.000	\$ 95.192
01/04/19	30/04/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 94.967
01/05/19	31/05/19	30	19,34%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 95.057
01/06/19	30/06/19	30	19,30%	0,0490%	\$ 6.450.000	\$ 94.876
01/07/19	31/07/19	30	19,28%	0,0490%	\$ 6.450.000	\$ 94.786
01/08/19	31/08/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 94.967
01/09/19	30/09/19	30	19,32%	0,0491%	\$ 6.450.000	\$ 94.967
01/10/19	31/10/19	30	19,10%	0,0486%	\$ 6.450.000	\$ 93.974
01/11/19	30/11/19	30	19,03%	0,0484%	\$ 6.450.000	\$ 93.658
01/12/19	31/12/19	30	18,81%	0,0481%	\$ 6.450.000	\$ 92.716
01/01/20	31/01/20	30	18,77%	0,0478%	\$ 6.450.000	\$ 92.482
01/02/20	29/02/20	30	19,06%	0,0485%	\$ 6.450.000	\$ 93.794
01/03/20	31/03/20	30	18,95%	0,0482%	\$ 6.450.000	\$ 93.296
01/04/20	30/04/20	30	18,69%	0,0476%	\$ 6.450.000	\$ 92.120
01/05/20	31/05/20	30	18,19%	0,0464%	\$ 6.450.000	\$ 89.850
01/06/20	30/06/20	30	18,12%	0,0463%	\$ 6.450.000	\$ 89.531
01/07/20	31/07/20	30	18,12%	0,0463%	\$ 6.450.000	\$ 89.531
01/08/20	31/08/20	30	18,29%	0,0467%	\$ 6.450.000	\$ 90.304
01/09/20	30/09/20	30	18,35%	0,0468%	\$ 6.450.000	\$ 90.577
01/10/20	31/10/20	30	18,09%	0,0462%	\$ 6.450.000	\$ 89.394
01/11/20	30/11/20	30	17,84%	0,0456%	\$ 6.450.000	\$ 88.255
01/12/20	31/12/20	30	17,46%	0,0447%	\$ 6.450.000	\$ 86.518
01/01/21	31/01/21	30	17,32%	0,0444%	\$ 6.450.000	\$ 85.877
01/02/21	28/02/21	30	17,54%	0,0449%	\$ 6.450.000	\$ 86.884
01/03/21	31/03/21	30	17,41%	0,0446%	\$ 6.450.000	\$ 86.289
01/04/21	30/04/21	30	17,31%	0,0444%	\$ 6.450.000	\$ 85.831
01/05/21	31/05/21	30	17,22%	0,0441%	\$ 6.450.000	\$ 85.418
01/06/21	30/06/21	30	17,11%	0,0441%	\$ 6.450.000	\$ 85.372
01/07/21	31/07/21	30	17,18%	0,0440%	\$ 6.450.000	\$ 85.235
01/08/21	31/08/21	30	17,24%	0,0442%	\$ 6.450.000	\$ 85.510
01/09/21	30/09/21	30	17,19%	0,0441%	\$ 6.450.000	\$ 85.280
01/10/21	31/10/21	30	17,08%	0,0438%	\$ 6.450.000	\$ 84.775
01/11/21	04/11/21	4	17,27%	0,0443%	\$ 6.450.000	\$ 11.420
Total Intereses						\$ 14.933.390

Tabla Liquidación Crédito	
Intereses Moratorios	\$ 14.933.390
Total Liquidación	\$ 14.933.390

En consecuencia, el Juzgado considera necesario ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 400100008252474 por valor de \$ 33.030.443,00 en los siguientes términos:

- ✓ A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 26.264.540
- ✓ Por valor de \$ 6.765.903 los cuales permanecerán constituidos en la secretaría del juzgado hasta tanto se resuelvan las excepciones propuestas por las entidades accionadas.

En igual sentido se requerirá a la parte ejecutante para que indique el fondo de pensiones en donde se debe realizar el pago del cálculo actuarial adeudado y a la totalidad de entidades ejecutadas para que cancelen las costas procesales impuestas.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para resolver las excepciones de mérito planteadas por los apoderados de las partes de las sociedades ejecutadas.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008252474 por valor de \$ 33.030.443,00 en los siguientes términos:

- ✓ A favor de la parte ejecutante la suma de \$ 26.264.540



- ✓ Por valor de \$ 6.765.903 los cuales permanecerán constituidos en la secretaría del juzgado hasta tanto se resuelvan las excepciones propuestas por las entidades accionadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el certificado bancario correspondiente con el fin de realizar el pago del depósito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

En caso de que el beneficiario del dinero sea el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá allegar el correspondiente poder con la facultad expresa de recibir y cobrar dineros.

TERCERO: REQUERIR a la totalidad de entidades ejecutadas para que cancelen las costas procesales, así como el cálculo actuarial adeudado.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique el fondo de pensiones en el cual se debe cancelar el valor del cálculo actuarial adeudado.

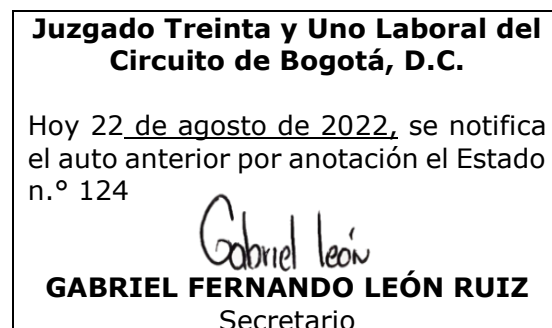
QUINTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintinueve (29) de septiembre dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e541b34b4f14a05e393c470f07342154fd5d061cc95aa08f8369df56f04555fe**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210029800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó contestación de requerimiento informando al Juzgado lo siguiente:

"(...) me permito informar que en efecto ya se encuentra el total cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior de Bogota, por el acto administrativo puesto en conocimiento lo único que se encontraba pendiente era el pago de las costas judiciales; que de igual manera como fue solicitado al despacho se hiciera autorización para la entrega del título judicial, y que en efecto se dio el respectivo cobro, por tanto no hay emolumentos o dineros pendientes de pago por parte de colpensiones por tanto no hay razón por la cual se deba dar continuidad con el trámite adelantado por este despacho al existir un pago total de la obligación.
."

Por otro lado, se evidencia que se cumplió con el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, por lo que se ordenará la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, **ARCHÍVENSE** de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f475e1bc5de1dcd358027523fa2c0c1df7e91434078bd444e7da4d16d423f10**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de Colpensiones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **JANETH RODRÍGUEZ INFANTE**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2471f8f5ada1e21557d3a6690e81c59f510670c503190bf602193e0984960f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131503120210033000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de Colpensiones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **AFP PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **PATRICIA VARGAS ROJANO**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d2b145d3f68b051183ac5e955fa712dc0176381d79fbd87647d9661cf47ff8**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210035200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3d21deb9f6139f5234e5c3c2eb533ae0394674281f83010088accc921f95fb**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada, encontrándose pendiente de resolver al respecto.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en la suma \$ 47.033.616,54.

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial realizará la liquidación correspondiente con el fin de determinar si se ajusta a las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago, obteniendo la siguiente:

Liquidación del Crédito Proceso 2021-00406	
Concepto	Valor
Prima de Servicios	\$ 369.261
Vacaciones	\$ 184.630
Cesantías	\$ 369.261
Intereses de las Cesantías	\$ 11.611
Sanción por no Consignación de Cesantías	\$ 919.273
Indemnización por Despido	\$ 737.717
indemnización moratoria 25-03-2017 al 19-08-2022	\$ 48.517.175
Aportes a la Seguridad Social	
Costas Procesales	\$ 1.310.021
Costas Proceso Ejecutivo	\$ 500.000
Subtotal Liquidación del Crédito	\$ 52.918.949

En consecuencia, estima este juzgado que se debe modificar la liquidación del crédito allegada, indicando que se realiza con fecha de corte al 19 de agosto de 2022.

Por otro, se requerirá a la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que indique el fondo de pensiones en donde se deberán realizar los aportes correspondientes.

Igualmente, teniendo en cuenta la anotación No. 12 Reportada en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1540969 se ordenará que por secretaría se comuniqué la existencia de la presente actuación a **SCOTIBANK COLPATRIA SA** en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del Proceso.

Finalmente y en atención a que respecto del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1540969 se encuentra hipotecado, se considera procedente ordenar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-514669.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 52.918.949, aclarando que la liquidación se realizó con fecha de corte a 19 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante **AUDBERTO ORJUELA PEREA** para que indique el fondo de pensiones en donde se deberán realizar los aportes correspondientes.



CUARTO: POR SECRETARÍA se comunique la existencia de la presente actuación a **SCOTIBANK COLPATRIA SA** en los términos indicados en el artículo 462 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta la anotación No. 12 reportada en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1540969.

QUINTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C-514669 propiedad de la parte ejecutada **YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ** identificada con la C.C No. 51.789.863.

Por secretaría elabórese el correspondiente oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA- CENTRO;** limitando el monto de la medida en la suma de \$ 80.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5791e66c2770afcdbeca89c46f8992aa50cc1e67d6191c494ache2b141a462**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210048500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y GIMNASIO MIS CHICCOS S.A.S.**, dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y GIMNASIO MIS CHICCOS S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GIMNASIO MIS CHICCOS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad vinculada **GIMNASIO MIS CHICCOS S.A.S..** al doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con la C.C No. 80.166.731 y portador de la T.P No. 203.450 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del lunes tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

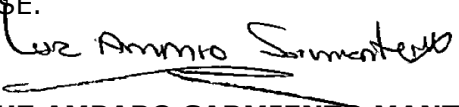
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones



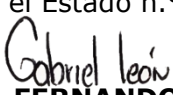
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f392adc95dce0498ef9ee0a3cab3c3ed638523df364a92c07b8f39594827f4bb**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ECOPETROL S.A.** dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, pendiente por calificar

Asimismo, se evidencia que la llamada en garantía **MORELCO S.A.S.**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, pendiente por calificar

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ECOPETROL S.A.** allegó dentro del termino legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.PT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **ECOPETROL S.A.** presentó llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad llamada en **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Con relación al escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentado por el apoderado de **MORELCO S.A.S.**, lo primero que hay que señalar es que por medio del auto que antecede, se resolvió tener por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que no presentó el escrito en el término del traslado de la demanda conforme a la ley 2213 de 2022 y en lo concerniente al escrito de contestación del llamamiento en garantía se evidencia que el mismo presente la siguiente falencia:

- 1.- No se evidencia en el escrito aportado la documental mencionada en el acápite de medios de prueba.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **ECOPETROL S.A.** respecto de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C. G. del proceso.



CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.** solicitado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, identificada con el número de C.C. 1.094.891.483 y titular de la T.P. 208.263 del C. S de la J., como apoderada de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

SEXTO: DEVOLVER la contestación del llamamiento en garantía presentada por **MORELCO S.A.S.**

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado con el número de C.C. 1.085.291.127 y titular de la T.P. 329.936 del C. S de la J., como apoderado de la llamada en garantía **MORELCO S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda y llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5402619732bae25c0bd8dcf0ea6b988847c9cc43cab6e19e602d1c5a44aa65**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210053700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la UGPP cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado N°
124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb87dcaac57d4e66ac765b69ba7956c13bb77178c93ebc758f923d047707504**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120210054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada **EDIFICIO SAN JOSE TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL** no se ha notificado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite correspondiente y dando cumplimiento al artículo 108 del C.P.T y teniendo en cuenta el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante Doctor **JULIO CESAR GARCES NAJAR**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada **EDIFICIO SAN JOSE TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 860.521.685-0, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ec6b8c6622c8d0f177397d5c5d70568f67ae75a81922fe6e857588dd18721**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- El escrito de demanda y subsanación contiene 15 hechos y en la contestación de demanda se pronunció sobre 16 hechos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que en la mayor brevedad constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc443d9ebb4ab5a4cc108b4bfd64db55a440d23d683e7bac80783266b9101663**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de fraccionamiento y entrega del título judicial constituido.

Por otro lado, se informa que al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** se le ha entregado el título judicial No. 400100008283647 por valor de \$ 9.214.058.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 25 de julio de 2022, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008430609 en los siguientes términos:

- ✓ Por valor de \$ 3.515.303 a favor de la parte ejecutante **MARÍA GLADYS FLORIDO DE VÁSQUEZ.**
- ✓ Por valor de \$ 3.515.303 a favor de la parte ejecutante **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ VEGA**
- ✓ Por valor de \$ 1.676.295 los cuales permanecerán constituidos en la secretaría hasta tanto se resuelvan las excepciones de mérito instauradas en contra del mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** para que allegue un poder que lo faculte para cobrar los títulos indicados en el numeral anterior; ya que el documento adjuntado el 03 de mayo de 2022; no lo facultaba para disponer del título No. 400100008430609

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caafe9477aedd37f410edb1fa288c2a145f9252c0d6b4178f6c1ecba5293151**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 1 de agosto de 2022 la apoderada de la parte actora solicitó que se le envíe copia del auto de 5 de julio de 2022 junto con que se requiera a BANCOLOMBIA para que informe acerca de las medidas de embargo que posee la cuenta de propiedad de la ejecutada.

Por su parte, se encuentra pendiente el envío de los oficios señalados en el numeral segundo del auto que antecede, y la notificación electrónica de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMPARTIR con la parte actora el auto de 5 de julio de 2022, así como la totalidad del expediente, el cual podrá revisar por medio de la plataforma SHAREPOINT a través del siguiente link:

[11001310503120210057700 EJECUTIVO](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese los oficios a MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, CIPLAS S.A.S., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR y MINIPACK S.A.S., en los términos señalados en el auto de 5 de julio de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada SETMACON S.A.S., al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, administrativo@setmacom.com.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que informe a este despacho de forma detallada acerca de los embargos anteriores que posee la ejecutada SETMACON S.A.S. NIT N°830.041.000-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

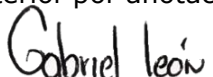
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036d82789e48a3f00bf936758d079b973231cc757e182c4e242fffd904120f5**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio respecto del requerimiento realizado en el numeral tercero del auto que antecede.

Por su parte, el BANCO GNB SUDAMERIS allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta aportada por el BANCO GNB SUDAMERIS para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107aca8d511c0b81d69a0ccea993675727bd83060f58a19ec4feb0e1c7814ea

Documento generado en 22/08/2022 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



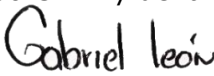
Radicación N°. 11001310503120210060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 5 de agosto de 2022 el apoderado de la parte actora allegó dictamen pericial.

Por su parte, el 5 de agosto de 2022 el apoderado de la demandada aportó documentos solicitados como pruebas de oficio.

Finalmente, el 10 de agosto de 2022 el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. solicitó citar al Doctor RUBEN DARIO REYES DÍAZ en su calidad de perito a la audiencia del artículo 80 C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrán en conocimiento las pruebas allegadas por las partes.

Ahora bien, respecto de la citación del Doctor RUBEN DARIO REYES DÍAZ en su calidad de perito, se accederá a esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la documental allegada por cada una de ellas el 5 de agosto de 2022 relacionada con el dictamen pericial emitido por el Doctor RUBEN DARIO REYES DÍAZ, y los dictámenes de pérdida de capacidad laboral de las personas señaladas en audiencia de 6 de julio de 2022.

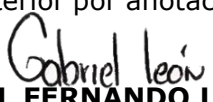
SEGUNDO: CITAR a la audiencia del artículo 80 C.P.T y de la S.S. al Doctor RUBEN DARIO REYES DÍAZ en calidad de perito, el MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M. Para lo cual la parte demandante POSITIVA SEGUROS S.A. deberá realizar todas las gestiones necesarias para lograr su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>22 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>124</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090cadbd73e7c604a29cefed9a5e3c963e2f23f152ab304b2e7d8ec0306075be**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 02 de agosto de 2022.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la doctora **MANUELA BOTERO GARCIA** actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO**, allegó el 09 de agosto de 2022 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 02 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la mencionada demandada; recurso que sustentó en síntesis así:

"(...)bajos los preceptos en el código general del proceso, es procedente el recurso de reposición bajo lo establecido en su artículo 318 respecto del recurso de reposición, cuando el auto objeto del recurso se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de auto. Teniendo encuentra esto, debido que la fijación del estado número 115 fue el día 03 de agosto de 2022, la contabilización del término, de igual manera, opera a partir del día siguiente, es decir a partir del 04 de agosto hasta el 8 de agosto de 2022, como se establece en el artículo 118 del mismo código.(...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado el 09 de agosto de 2022 y tenía término hasta el 08 de agosto de 2022 teniendo en cuenta el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, por lo cual no procede este estrado judicial a resolverlo.

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación frente al Auto del 02 de agosto de 2022 y notificado el 03 de agosto por Estado, por el cual se entiende por no contestada la Demanda por parte de la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@clinicapalermo.com.co>

Mar 09/08/2022 08:44 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Manuela Botero Garcia <manuela.botero@clinicapalermo.com.co>; Auxiliar Jurídica <auxiliar.juridica@clinicapalermo.com.co>; Brayan Augusto Mateus Baez <brayan.mateus@CLINICAPALERMO.COM.CO>; Misael Triana Cardona <notificaciones@abogadostriana.com>

Respecto al recurso de alzada subsidiario, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 02 de agosto de 2022 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MANUELA BOTERO GARCIA**, identificada con el número de C.C. 1.015.459.693 y titular de la T.P. 340.040 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE**



LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO. conforme con poder allegado con el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 124.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

EMG

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1d0c8eb3746eba067e2da9b2bbad80a73ee1e6ea0639f6c13191e8a6b382a**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada allegó respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la partes ejecutada **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** identificada con la C.C No. 41.740.252 al correo electrónico mireya.san58@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9d3910e26ae1f71c469510a94bb80b3c0569f63c2c30f5e2be48c662a418c7**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó recurso de reposición el 22 de junio de 2022 contra el auto de 15 de junio de 2022 que tiene por contestada la demanda y fija fecha.

Por su parte, la audiencia programada para el 17 de agosto de 2022 no se pudo llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 22 de junio de 2022 en el que la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto de 15 de junio de 2022, en el cual se tiene por contestada la demanda y se fija fecha, el cual sustento en síntesis así:

*"(...) Claudia Marcela Guerrero Briceño, actuando en representación de **EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ**, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta que:*

- 1. **El auto, se encuentra notificado el día 16 de junio de 2022.***
- 2. **A hoy, 21 de junio de 2022, han corrido 2 días hábiles.***

ARGUMENTOS EN DESACUERDO:

- 1. **La notificación a la demandada, se efectuó el 18 de mayo de 2022.***
- 2. **El término de contestación de la demanda, terminó el 02 de junio de 2022.***
- 3. **La contestación, que llegó a mi correo electrónico con copia al Juzgado 31 Laboral, está con fecha de 06 de junio de 2022.***
(...)

*4. **Encontrándome dentro del término para presentar pruebas, mediante reforma de la demanda, se envió el 06 de junio de 2022, pruebas con archivos pdf de nombre:***

- Derecho de petición mayo de 2019.*
- Contestación a derecho de petición mayo de 2019*
- Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo*

De los cuales, no se pronunció el despacho en el auto del 16 de junio de 2022.

Por lo anterior, solicito se TENGA COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA y SE PRONUNCIE ACERCA DE LAS PRUEBAS APORTADAS, en tres documentos PDF.

ARGUMENTOS DE DERECHO:



1. **ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

2. **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

3. **ARTICULO 74. TRASLADO DE LA DEMANDA.** Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

PRUEBAS:

Notificación 18 de mayo (...)”

Por su parte el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. señala:

*“(...) **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)”*

En este orden de ideas, se evidencia que el auto atacado se profirió el 15 de junio de 2022 y se notificó por estados el 16 de junio de 2022, por lo que la parte actora podía interponer recurso hasta el 21 de junio de 2022 a las 5:00 p.m., sin embargo, el recurso fue presentado el 22 de junio de 2022 a las 3:53 p.m., esto es, un día después del término legal establecido para ello. Por lo que el recurso debe negarse por extemporáneo.

A pesar de lo anterior, no sobra recordar a la apoderada del demandante que para fines de notificación electrónica se aplica actualmente el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se adiciona al término de 10 días, dos días hábiles más.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9fcbf4da45d4d52baa126f550b7a60f07752580a1874f0449066cdd8b34e3e**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120220007900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a757b905e37a0d75e88559387846a1d31696df7a803826001752e42fb9839f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 27 de junio de 2022 contra el auto de 25 de julio de 2022 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 27 de junio de 2022 en el que la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 25 de julio de 2022 por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, con base en los siguientes argumentos:

"(...) 1.- Si bien es cierto la apoderada de la AFP SKANDIA S.A. envió a la dirección electrónica de mi representada la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y los anexos mediante mensaje de datos el martes 28 de junio del año en curso, también lo es que de conformidad con lo consagrado tanto en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, inciso tercero, norma ésta citada por el Despacho en el auto recurrido y que estuvo vigente hasta el 4 de junio, como en el artículo 8, inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio, fecha a partir de la cual entró en vigencia, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje" (subraya fuera de texto).

2.- Tal como lo afirma el Informe Secretarial antes mencionado y consta en el expediente, la apoderada de nuestra llamante en garantía, la AFP SKANDIA S.A., envió el mensaje de notificación el 28 (martes) de junio. Por tanto, los dos (2) días hábiles siguientes lo eran el miércoles 29 y el jueves 30, día en el cual se entendió surtida la notificación según las normas atrás aludidas.

3.- Por lo anterior, el término de diez (10) días hábiles empezó a correr el día siguiente, esto es, el viernes 1 de julio, finalizando el viernes 15 de julio, por ser festivo el lunes 4.

4.- Como se dice en el Informe Secretarial y en el auto recurrido, además de constar en el expediente, los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía a nombre de la llamada en garantía, mi representada, fueron remitidos al Juzgado el 14 (jueves) de julio, esto es, un (1) día antes del vencimiento del término del traslado. (...)"

Analizados los razonamientos presentados, encuentra este estrado judicial que le asiste razón a la profesional del derecho, pues al realizar un recuento de los términos, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía se presentó en la oportunidad pertinente de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Por lo que se repondrá el auto atacado.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Finalmente, se confirmará la fecha señalada para la audiencia del artículo 77 C.P.T. y de la S.S. y se reconocerá personería a la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C No. 23.322.347 y portadora de la T.P No. 24.310 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

QUINTO: CONFIRMAR la fecha de audiencia señalada en el numeral cuarto del auto de 25 de julio de 2022, esto es, el **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 12:00 DEL MEDIODÍA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N° 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67243e02bedf7993dda8c7c686e6a904a99568fe252e09452a26b4a2b9fe131e**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a que no se continúe con el trámite de acumulación de procesos.

Por su parte, el 8 de agosto de 2022 el doctor OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO aportó memorial en el que solicita que se le corra traslado de la demanda para proceder a dar contestación teniendo en cuenta que es el apoderado de la vinculada MARIA TERESA CARVAJL SALAZAR.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se ha librado aún el oficio señalado en el auto de 28 de julio de 2022 al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, sigue siendo necesario su trámite para verificar las afirmaciones hechas por los apoderados de las partes. En este sentido, se libraré el oficio indicado.

Por su parte, a pesar de no encontrar poder que faculte al doctor OSCAR ARMANDO PARRA ENCISO como apoderado de la vinculada MARIA TERESA CARVAJL SALAZAR, se realizará el envío de la notificación a su correo electrónico junto con el envío al correo señalado por el apoderado de la parte actora, esto es, mariateresacarvajalsalazar@gmail.com.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio señalado en auto de 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la vinculada MARIA TERESA CARVAJL SALAZAR a los correos oscararmandoparra@gmail.com y mariateresacarvajalsalazar@gmail.com. Una vez se trámite, deberá realizarse el conteo de términos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica el
auto ~~anterior por anotación en~~ Estado
n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235cd6d40886a4cbc84b731b91e17d0ac9c4f75b19eb41e3a0bfb604ff6c7c11**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220023700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora realizó la notificación electrónica a la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S. el 30 de junio de 2022.

Por su parte, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S. a través de su apoderado judicial allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S., se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1. Debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones de la demanda.
- 2. De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., debe realizarse un *“pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan”*, por lo que es necesario ajustar la respuesta de los hechos 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.10, 5.13, 5.21 y 5.28.
- 3. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2020 es deber de la parte demandada realizar el envío electrónico simultáneo del escrito de contestación de demanda a la parte actora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S. al doctor **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ** identificado con la C.C No. 1.049.625.428 y portador de la T.P No. 246.596 del C.S de la J, de conformidad con poder aportado junto con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado Nº
124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2de9bf2c4efb6620bc971f35521c820b7c27f415c2a075f39247983a6027f**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha realizado manifestación alguna de memorial allegado por ENCAJES S.A.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que realice manifestación alguna sobre el memorial aportado por ENCAJE S.A. del 30 de junio de 2022 relacionado con el pago de la obligación.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339164693c6c46ecd8b15920d46333b985c4977cf47f205ddc15e340c666236**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín no ha indicado haber realizado trámite alguno para la remisión del expediente de la referencia a la autoridad judicial correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín para que informe al despacho si ya fue remitido el expediente de la referencia a la autoridad competente, determinada en auto del 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f983932825eb268b76eea5bb55ead068ea94f8c25bebda1288b66ce456c72b**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220028800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de junio de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220028800, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que AIDEE ENCIZO OLIVEROS, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de ANGELCOM S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK, así:

"(...) que consecuentemente con el fallo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, ratificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en contra de ANGELCOM y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK, adelantada por este Despacho, se compense, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO LABORAL. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 10 de mayo de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la demandante AIDEE ENCIZO OLIVEROS en calidad de trabajador y ANGELCOM S.A. en calidad de empleador, por el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2002 al 31 de mayo de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ANGELCOM en calidad de empleador y solidariamente a ADETEK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a cancelar a la demandante la suma de:

- \$6.804.137 pesos por concepto de cesantías
- Y la sanción moratoria consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 del 2002 a raíz de \$21.478 pesos diarios desde el día 1 de junio de 2015 hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas ANGELCOM y ADETEK al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente cada una de ellas. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 10 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

"(...) RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. COSTAS. Las de primer grado quedan a cargo de la parte actora y sin ellas en segunda instancia. (...)"

Posteriormente, mediante autos del 29 de marzo de 2022 y 27 de abril de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este despacho el 10 de mayo de 2018 y la providencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 10 de diciembre de 2020; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas



y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160021400, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, este estrado judicial con el fin de revisar la viabilidad de la ejecución de la sentencia citada, descargó el Certificado de Existencia y Representación reciente de cada una de las ejecutadas, observando que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLOGICA ADETEK reportó los documentos de liquidación voluntaria y para enero de 2016 registró cuenta final de la liquidación de la organización, realizando su último reporte de información financiera en junio de 2015, por lo que actualmente en la página del RUES aparece en estado CANCELADO. En este orden de ideas, se imposibilita continuar con el trámite de la ejecución frente a la ejecutada ADETEK, debiendo ser excluida, y únicamente se evaluará la ejecución frente ANGELCOM S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **AIDEE ENCIZO OLIVEROS** y en contra de **ANGELCOM S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$6.804.137 pesos por concepto de cesantías
- b) La suma de \$21.478 pesos diarios por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 a partir del día 1 de junio de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$759.479 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160021400.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago contra la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLOGICA ADETEK, toda vez que se encuentra cancelada.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, líbrese comunicación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación de ANGELCOM S.A.S.

QUINTO: POR SECRETARÍA elabórese oficios con destino a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLOGICA ADETEK - N.I.T: 8301046538-8 y ANGELCOM S.A.S. - N.I.T: 860.062.719- 2 respectivamente.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada ANGELCOM S.A.S. con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA. Límitese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



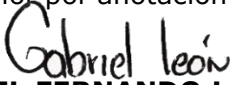
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef43529c30c5d1dac20e29653b7d467b73803ad039a104e4a76ca3de2ad27f**
Documento generado en 22/08/2022 09:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encantándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que la ejecutante **KAREN MARCELA MARÍN TARAZONA** actuando a través de su apoderado judicial y en uso de la facultad contenida en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado, librar mandamiento de pago en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, por los siguientes conceptos:

"(...) 1.Veintiséis millones ciento setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$26'172.348) moneda legal colombiana, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada teniendo en cuenta la devaluación del peso colombiano entre la fecha del despido y el día en que se realice el pago efectivo;

2.Dos millones de pesos (\$2'000.000) moneda legal colombiana, por concepto de costas procesales aprobadas mediante providencia emitida el 2 de mayo de 2022 por el Juzgado Treinta y Uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

3.Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral anterior, contados desde la ejecutoria de la providencia y hasta el día en que se realice el pago efectivo (...)"

Para tal efecto, se evidencia que este estrado judicial, profirió sentencia del 10 de septiembre de 2020, absolviendo a sociedad **BANCO ITAÚ** de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra.

Posteriormente, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al resolver el recurso de apelación instaurado, revocó la sentencia de primera instancia y profirió el 31 de enero de 2022, sentencia en los siguientes términos:

Primero.- *Revocar los ordinales segundo y cuarto de la parte resolutive de la de la sentencia apelada, para en su lugar condenar al banco Itau Corpbanca Colombia S.A. a reconocer y pagar a la señora Karen Marcela Marín Tarazona la suma de \$26.172.348,00, por concepto de indemnización por despido sin justa causa debidamente indexada al momento del pago. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

Segundo.- *Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás.*

Tercero.- *Costas de las instancias a cargo de la parte demandada. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$1.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.*

Finalmente, mediante autos del 01 de abril y 31 de mayo de 2022, se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190058100.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 10 de septiembre de 2020, así como por la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y los autos por medio de los cuales se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190058100,



providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte ejecutante, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago solicitado.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones; no se librarán, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de los intereses solicitados, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte ejecutante **KAREN MARCELA MARÍN TARAZONA** y en contra de la ejecutada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$26'172.348 moneda legal colombiana, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexada teniendo en cuenta la devaluación del peso colombiano entre la fecha del despido y el día en que se realice el pago efectivo.
- b. Por la suma de \$ 2.000.000; por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el trámite del proceso ordinario laboral.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la sociedad ejecutada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SAS** identificado con el NIT: 890.903.937-0 en el **BANCO DE LA REPUBLICA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 35.000.000. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716190426eb587b6780641a446a5323b4fe108e919940b6b1629049fadeb306**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de requerimiento a la entidad oficiada **BANCO ITAÚ**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de requerir a la entidad financiera **BANCO ITAÚ**, con el fin de que practique el embargo decretado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la solicitud elevada es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO ITAÚ** con el fin de que practique el embargo decretado en auto del 15 de julio de 2022, el cual fue comunicado mediante oficio del 18 de julio de 2022, respecto de la entidad ejecutada **CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b582b6e8a6979ca849fa8119eedd857e3b2e6efda3120f2227b869b94709a7f3**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

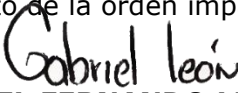
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120220031700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte accionada allegó respuesta acerca del cumplimiento de la orden impartida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad accionada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la entidad accionada **PROTECCIÓN SA** por el término de tres (03) días, con el fin de que realicen las manifestaciones correspondientes.

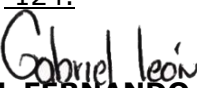
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c8c0724982a14d4bd7f8183e3366c531b5bf051152237b286ed688ab15600**
Documento generado en 22/08/2022 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de retiro de demanda.

Para resolver la petición elevada, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*"(..)**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha estudiado el escrito de demanda, considera el Juzgado que es procedente y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b341e32b79f9326528a24aa168f23a85e7f8cb7be7b0f5e734f496e2013a5582**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ABRAHAM ELIAS MONSALVO ESCOBAR** contra **SYSCO S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SYSCO S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ABRAHAM ELIAS MONSALVO ESCOBAR** quien se identifica con la C.C. N° 79.521.343, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.501 y titular de la tarjeta profesional No. 33.855 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

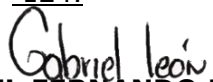
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4caea522ae969d9aab2de480aba11b99903252ba88c242c8e249305d07b031**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó el 12 de agosto de 2022 a las 5:07 p.m. información acerca del cumplimiento de la tutela de la referencia.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que allegue copia de la RESOLUCIÓN 21731 DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, por medio de la cual se revoca la Resolución No. 14589 del 25 de noviembre de 2021 que dispuso la anulación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 61742322, con fecha de inscripción del 05 de enero de 2016 a nombre de RAFAEL ÁNGEL VALESTRINES ARANGO.

Se le concede el término de 10 días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 124.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3367aba9a013d9f8cb5f908ab30eb9c8a376d92fb6e0e32c8175941cacc1723

Documento generado en 22/08/2022 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NURY HASBLEIDY GUTIERREZ HERNANDEZ** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NURY HASBLEIDY GUTIERREZ HERNANDEZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.871.255, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y titular de la tarjeta profesional No. 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

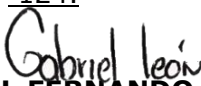
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39be48721e1705bb7bafb4681797b962818e8015bc5ba169a7b4cdff3b01dbf0**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 6 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISLENA VALENCIA FORERO** en calidad de guardadora de **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y HERMINDA FORERO DE VALENCIA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y HERMINDA FORERO DE VALENCIA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO** quien se identifica con la C.C. N° 79.293.477 y del difunto **SABAS VALENCIA JORI** (q.e.p.d.) identificado en vida con la C.C. N° 17.006.201, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.369.898 y titular de la tarjeta profesional No. 179.512 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los poderes allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b063595e650e924e1b8a8f9f52904e62c34cada87b79b39ef37dac3a9cc2429**

Documento generado en 22/08/2022 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220037000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder y la demanda deben ir dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. Los hechos 2 y 9 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. El hecho 4 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
5. En los fundamentos en derecho deben presentarse de forma desarrollada las normas y jurisprudencia que se pretende sean tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión.
6. Se debe adecuar el acápite de la competencia, pues actualmente el proceso se tramita en la ciudad de Bogotá.
7. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda y otorgarse por medio de mensaje de datos para que se presuma auténtico.
8. No se evidencia el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la pretensión tercera de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **PEDRO MIGUEL ARIAS SOLER** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2529de8465ecb9f055a6e809a68aed778538e9b8e876c0edf7900b64be222e54**
Documento generado en 22/08/2022 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220037500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder y la demanda deben ir dirigidos al Juez Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. El hecho 6 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
4. Es necesario vincular a la Litis a la totalidad de posibles beneficiarios del difunto MANUEL AGUSTÍN PRADA (q.e.p.d), por lo que se deben aportar los documentos de identidad de los hijos del causante junto con las direcciones de correo electrónico de cada uno de ellos, para fines de notificación.
5. Se debe ajustar el acápite de procedimiento teniendo en cuenta que la demanda se está tramitando actualmente ante un Juez Laboral del Circuito.
6. Los documentos aportados como pruebas deben señalarse con claridad en el acápite correspondiente, pues únicamente se hace referencia a registro civil de matrimonio, acta de matrimonio y oficio reconocimiento pensión de vejez.
7. Los interrogatorios de terceros deben presentarse como pruebas testimoniales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIELA BARRIOS DE PRADA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4140975e262c7a51ac6a59fafa32f5c0967f31f372498b542044a9e91a6cb5**

Documento generado en 22/08/2022 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220037900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Por su parte, el 25 de julio de 2022 se profirió decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso 11001310503120200000900, declarando infundado el impedimento alegado por este despacho respecto de los procesos en los que es apoderado el doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA INÉS ARÉVALO FUQUEN** y **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANA ROSA SÁNCHEZ ARÉVALO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 52.855.091, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. N° 71.688.624 y titular de la T.P. 67.542 del C.S. de la J. de conformidad con el poder aportado con el escrito de demanda.

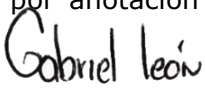
QUINTO: INFORMAR a las partes que ya se profirió decisión relacionada con el impedimento alegado por este despacho respecto de los procesos en los que es apoderado el doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>22 de agosto de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>124.</u>  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c6de84ec1ca43ff7711093f822e7d19d9db5916b52900d0a4755a7b1bd4a2**

Documento generado en 22/08/2022 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220038000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. El hecho 11 contiene apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. Los documentos aportados relacionados con Página 1 de CC_7316036_92_5_cot_20220427_090544_64 y Página 2 de CC_7316036_92_5_cot_20220427_090544_64 no se señalaron en el acápite de pruebas.
4. Es necesario vincular a la Litis a la totalidad de posibles beneficiarios o personas que solicitaron en su momento la pensión de sobrevivientes del difunto LEONARDO SANCHEZ (q.e.p.d), por lo que se deben indicar las direcciones de correo electrónico de FLOR ALBA MONTOYA GIRALDO, MICHAEL STIVEN SANCHEZ MONTOYA, YELITZA ESTEFANY SANCHEZ MONTOYA y NIKOL ESTEFANY SANCHEZ CASAS, para fines de notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GYNNA MAGALI REYES PARRA** en nombre propio y en representación de su hijo menor **SAMUEL LEONARDO SANCHEZ REYES** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y **MINA LOS PINOS LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.147.270 y titular de la T. P. 215.104 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

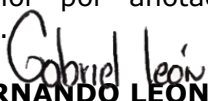
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 124.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051db2a0e62c18f40c708255958f2f71a748c1a610bc05f2a5124c4bbadb0a7f**

Documento generado en 22/08/2022 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>